

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

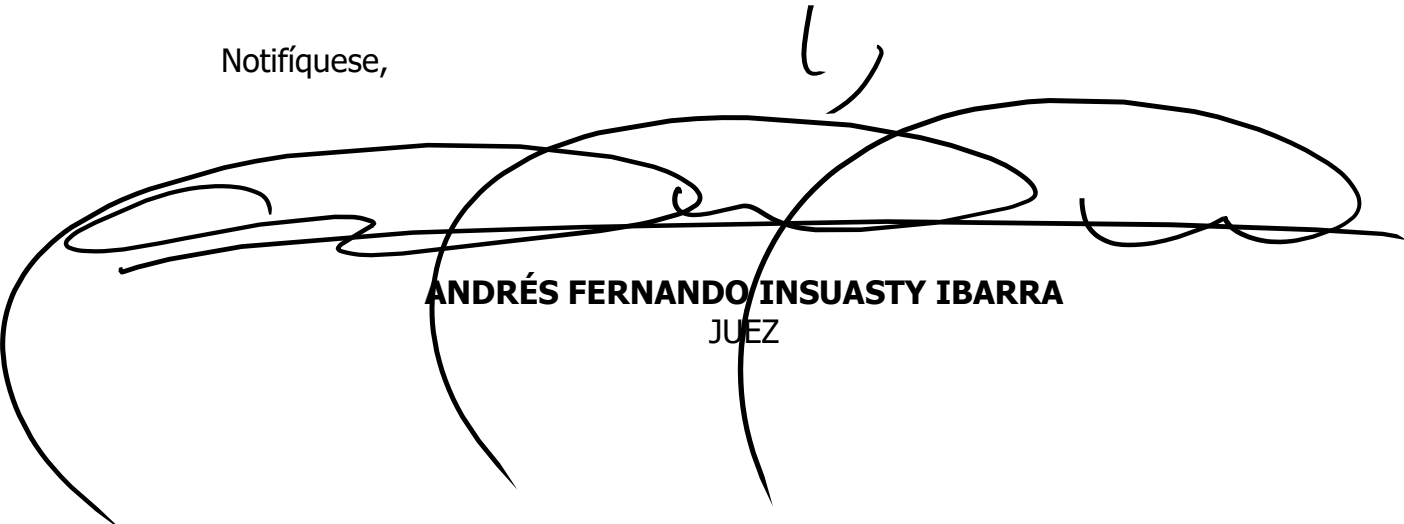
1. Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el acta de constancia de la visita desarrollada ante la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II el 9 de junio de 2021, entre la señora KINBERLY PANOBA ARÉVALO SÁNCHEZ y la niña SOPHIA PARK ARÉVALO.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 9 de junio de 2021, se REQUIERE nuevamente a dicha autoridad administrativa para que de **manera inmediata** se sirvan enviar con destino a este Despacho copia de la totalidad de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de la medida de protección No. 547-2018, tramitada a favor de la niña SOPHIA PARK ARÉVALO. **Ofíciense por Secretaría indicando los nombres e identificación de las partes, envíese mediante correo electrónico, realizando, además, dicho requerimiento a través de comunicación telefónica o por el medio más expedito posible ante la premura del asunto, advirtiéndole que dicha prueba se requiere previo al desarrollo de la audiencia aquí fijada.**

3. En atención a la solicitud allegada el 16 de junio de 2021 por la apoderada del demandado, y como quiera que dentro del término legal contemplado en el artículo 228 del C.G.P., se solicitó un término prudencial para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte actora, de conformidad a lo normado en el artículo 227 Ibídem, se CONCEDE el término de diez (10) días para aportar el dictamen pericial respectivo a efectos de controvertir la prueba pericial denominada "*informe pediátrico*" emitido por el Dr. Gabriel Lago Barney, y que fuera decretado a favor de la demandante.

4. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el informe pericial allegado por la parte demandada, emitido por el Psicólogo Forense ROBERTO SICARD LEÓN, en contradicción al informe de "*evaluación de psicología forense de idoneidad parental*" efectuado por la Dra. Carolina Gutiérrez de Piñeres.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 a la hora de las 8:00 a.m.
29 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9fb934529e25753b598dd349f19bc2f8073fcbe23644b4f0eb71d0a7f3696d**

Documento generado en 28/06/2021 05:05:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>